Objeto del modificatorio:	MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA – CLÁUSULA TERCERA, NUMERAL I, LITERAL A) (FORMA Y OPORTUNIDAD DE ENTREGA DE LAS DOTACIONES)

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO No.	**005-MC-2026**
CONTRATANTE	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR – **FONVISOCIAL-**
CONTRATISTA	**CHARLYS JAVIER GÓMEZ REYES** (Persona natural con establecimiento de comercio SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SL)
IDENTIFICACIÓN	**C.C. 84.093.090 – NIT 84.093.090-7**
OBJETO	**SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE UNIFORMES (VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR), PARA FUNCIONARIOS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN DEL AÑO 2026.**
VALOR INICIAL	$14.779.800,00 incluido IVA
VALOR FINAL	$14.779.800,00 (sin variación)
PLAZO EJECUCIÓN INCIAL	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL CONTRATO.
SUPERVISOR	Secretario general de FONVISOCIAL.
FECHA INICIO	19 de octubre de 2026

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE SOLICITUD	MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA (SIN ADICIÓN EN VALOR, SIN PRÓRROGA DEL PLAZO Y SIN CAMBIO DEL OBJETO)
CLÁUSULA A MODIFICAR	Cláusula Tercera – Obligaciones del Contratista, numeral I (Obligaciones Específicas), literal A)
SOLICITUD	Oficio del contratista de fecha 27 de octubre de 2026 – Ref.: Solicitud de entrega total

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

En las instalaciones del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar - Fonvisocial, el 27 de octubre de 2026, la Dra. **ROSA MARÍA ÁLVAREZ SARMIENTO**, secretaria general de la entidad y quien actúa como supervisora del contrato en mención, se dispone a suscribir la presente acta donde se justifica y se sustenta la viabilidad de la **modificación de la Cláusula Tercera, numeral I, literal A)** del contrato No. **005-MC-2026**, relativa a la forma y oportunidad de entrega de las

dotaciones, sin que ello implique adición en valor, prórroga del plazo ni modificación del objeto contractual.

Se realiza el presente estudio sustentado en las siguientes consideraciones:

El Fondo De Vivienda de Interés Social "FONVISOCIAL", es un ente descentralizado de carácter Municipal, por ello requiere materializar cometidos estatales en materia de vivienda dentro del municipio, en cumplimiento a esos mandatos legales se generan operaciones administrativas que buscan desarrollar políticas de desarrollo y entrega de soluciones de vivienda como objetivo misional.

Teniendo en cuenta que la contratación pública busca el cumplimiento de los fines estatales es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de estos. Es por ello, que se han expedido diferentes normas siempre buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan una selección idónea.

Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

FONVISOCIAL considera como objetivo funcional de la entidad el operar con un perfil de desempeño que obtenga, de manera progresiva, metas de EFICACIA y EFICIENCIA, hasta alcanzar un nivel óptimo de CALIDAD.

Que, la Ley 70 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1978 de 1989 establecen a cargo de las entidades públicas la obligación de suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor a los empleados que devenguen una asignación básica mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de manera que FONVISOCIAL debe garantizar a sus funcionarios beneficiarios la entrega de las tres (3) dotaciones correspondientes a la vigencia 2026.

Que, para atender dicha obligación, FONVISOCIAL adelantó el proceso de selección de mínima cuantía No. 005-MC-2026, en virtud del cual, mediante carta de aceptación de la oferta del 05 de octubre de 2026, se celebró el contrato No. 005-MC-2026 con el señor **CHARLYS JAVIER GÓMEZ REYES**, por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($14.779.800)** incluido IVA, cuya acta de inicio se suscribió el 19 de octubre de 2026.

Que, la Cláusula Tercera del contrato, numeral I – Obligaciones Específicas, literal A), estableció como obligación del contratista: "Cumplir con el objeto del contrato, mediante la entrega de las dotaciones contratadas, DOS entregas dentro del primer mes de ejecución del contrato, y una última entrega en el mes de diciembre de 2026".

Que, mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2026, el contratista solicitó a la entidad modificar la entrega de la tercera (3) dotación, correspondiente al último periodo de la

vigencia, con el fin de realizar una **entrega total** de las tres dotaciones contratadas, manifestando que cuenta en inventario con la primera, segunda y tercera dotación, que las tallas y medidas se encuentran ajustadas a las necesidades de cada trabajador, y que a la fecha la entidad se encuentra dentro del último periodo de la vigencia, lo que le permitiría ejecutar el contrato en un cien por ciento (100%).

Que, revisada la solicitud por parte de la supervisión, se encuentra procedente, por cuanto: (i) la tercera dotación corresponde al último periodo cuatrimestral de la vigencia 2026 (septiembre – diciembre), dentro del cual se encuentra actualmente la entidad, por lo que su entrega anticipada no desconoce la periodicidad prevista en la Ley 70 de 1988 y su decreto reglamentario; (ii) la modificación no altera la cantidad, calidad, especificaciones técnicas, tallas ni precios de las prendas ofertadas, ni el valor, el plazo o el objeto del contrato; (iii) la entrega total permite la ejecución íntegra del contrato dentro de la vigencia fiscal 2026, evitando el riesgo de incumplimiento o de ejecución tardía en el cierre de la vigencia; y (iv) materializa los principios de economía, eficacia y celeridad que rigen la función administrativa y la contratación estatal (artículo 209 de la Constitución Política y artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993), sin generar perjuicio alguno para la entidad ni para los funcionarios beneficiarios.

Que a la fecha el contratista ha venido ejecutando el contrato conforme a lo pactado, sin que la supervisión haya reportado incumplimientos.

Que el siguiente es el balance del contrato a la fecha:

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	$ 14.779.800
ADICIONES	$ 0 – No aplica
VALOR TOTAL	$ 14.779.800
VALOR FACTURADO A LA FECHA	$ 0
TOTAL SALDO PENDIENTE DE EJECUCIÓN	$ 14.779.800

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley; el artículo 32 ibídem define los contratos estatales como actos jurídicos generadores de obligaciones derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; y el artículo 40 ibídem permite a las entidades incluir las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la buena administración. Así mismo, conforme al artículo 1602 del Código Civil, el contrato puede ser modificado por el consentimiento mutuo de las partes.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado que la modificación de los contratos estatales es procedente cuando obedece a una causa real y justificada, se realiza durante el plazo de ejecución y no desnaturaliza ni altera el objeto contractual. En el presente caso, la modificación se limita a la forma y oportunidad de entrega de las dotaciones, conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL – CLÁUSULA TERCERA, NUMERAL I, LITERAL A)	*TEXTO MODIFICADO – CLÁUSULA TERCERA, NUMERAL I, LITERAL A)*
A) Cumplir con el objeto del contrato, mediante la entrega de las dotaciones contratadas, DOS entregas dentro del primer mes de ejecución del contrato, y una última entrega en el mes de diciembre de 2026.	*A) Cumplir con el objeto del contrato, mediante la entrega total de las dotaciones contratadas, correspondientes a la primera, segunda y tercera dotación del año 2026, en una única entrega, dentro del plazo de ejecución del contrato, conforme a las tallas, medidas y especificaciones técnicas aprobadas, previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.*

Que la presente modificación no genera erogación adicional para la entidad, por lo que no requiere nueva disponibilidad presupuestal; el contrato continúa amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 217 de 2026 y el Registro Presupuestal No. 373 de 2026. Las demás cláusulas del contrato, incluida la forma de pago (máximo tres pagos contra entrega), se mantienen sin variación.

Que, al no modificarse el valor ni el plazo del contrato, las garantías constituidas (póliza No. 47-44-101035952 de Seguros del Estado S.A.) conservan su vigencia y valor asegurado; no obstante, el contratista deberá informar a la aseguradora la presente modificación y allegar el certificado o anexo modificatorio correspondiente para su aprobación. Que la modificación debe ser aprobada y suscrita mediante la plataforma SECOP II.

Atendiendo las razones motivas expresadas, se establece la viabilidad y necesidad de suscribir el modificatorio No. 01 al contrato No. **005-MC-2026**, con el fin de **modificar la Cláusula Tercera, numeral I, literal A)**, en los términos señalados en el cuadro comparativo de la presente acta, sin adición en valor, sin prórroga del plazo y sin cambio del objeto contractual.

Para constancia se firma en Valledupar - Cesar, a los 27 días del mes de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
ROSA MARÍA ÁLVAREZ SARMIENTO.
Secretario general – Supervisor.

C.C. Gabriel Hernando Pineda Arregoces – Gerente.

C.C. Charlys Javier Gómez Reyes – Contratista

Revisó: María Inés Arteta E. – Prof. Univ. Adscrita a Sec. General.

Proyectó: Jessica Calderón – Abog.